

Dec. No. 2584, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9558 del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2584

VISTA la Ley No. 275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) Al señor Héctor Castillo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 2) Al señor Jaime Díaz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 3) Al señor José Domínguez, una pensión del Estado de Trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 4) Al señor Juan D. García, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 5) Al señor Rafael E. Gómez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 6) Al señor Alejandro Kalaf, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

7) Al señor Enrique Lantigua, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

8) Al señor Diógenes Lara, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

9) A la señora Carmita Lugo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

10) Al señor Horacio Mazara, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

11) Al señor Juan B. Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

12) Al señor José Saint Claire, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

13) Al señor Camilo Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

14) Al señor Rafael E. Vargas, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN